

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15:00 hrs
13 ABR 2022
con ANEXO

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN DEL EXPEDIENTE:
LXV/CPMAERCC/04/22, AL ÍNDICE DE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS
RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN LXI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXI, 64, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN LXI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de enero de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:00 hrs
19 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO**



Proyecto de Decreto por el que "SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN LXI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONAN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 7, SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 Y SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA." presentada por el Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, ante esta Soberanía.

2. Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2022 donde se acordó turnarla a la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número LXV.A.L./COM.PERM./292/2022, mismo que fue recibido el día 21 de enero del mismo, en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente LXV/CPMAERCC/04/22, al índice de esta Comisión.
3. En Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, llevada a cabo el día 15 de febrero del año en curso, el expediente que nos ocupa fue materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, aprobándose el dictamen respectivo en la Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril del corriente, de conformidad con los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO**



PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXI, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXI, 47, 64, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, son competentes para resolver el presente dictamen.

TERCERO. El promovente, en la exposición de motivos indican lo siguiente:

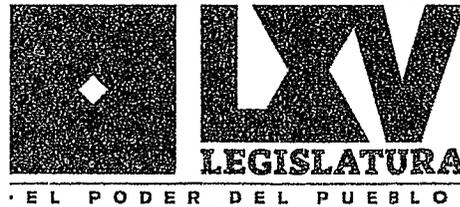
"En nuestra entidad, con regularidad y en varias temporadas del año se recolectan diferentes recursos naturales que el ser humano les da un valor de uso, consumo o un valor de cambio. En la temporada navideña por ejemplo, en las plazas y mercados se vende y se compra musgo, pasle, pino, conos, y en otras temporadas hongos, jumiles, chapulines, chicatanas, frutos, flores y plantas comestibles, medicinales u ornamentales como las orquídeas, así también arcilla para plantas en los centros urbanos, resinas de copal o de pino. El consumo familiar o individual tiene poco impacto en el medio ambiente, pero cuando se extrae con fines de comercialización y en cantidades significativas cobra cada vez mayor importancia por la afectación en la reserva de cada recurso natural, porque al consumirlos o darles algún uso, se transforma en basura propiciando erosión y desequilibrio en las reservas donde se recolectan o se extraen.

En las plazas, tianguis, mercados y hasta en la central de abastos de Oaxaca, se vende y se compran productos de recolección, su aumento, genera sobreexplotación o su extinción; cuando inician las lluvias, hasta

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



en línea se ofertan chicatanas. Los chapulines, aunque se reproduzcan en establecimientos controlados como los invernaderos, también se recolectan regularmente a finales de año. Lo que sorprende y de ahí la importancia de la iniciativa es que en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para nuestro estado, no aparece siquiera la definición de recolección, pareciera que desde que nuestros antepasados pasaron a ser sedentarios e iniciaron a cultivar la tierra, dejaron de recolectar o cazar, sin embargo la realidad es otra y se encuentra a la vista.

Nuestra preocupación radica en saber cuánta población colecta recursos naturales de temporada, de esos, cuántos emplean para autoconsumo y cuántos y en qué cantidades lo hacen con fines comerciales. Por eso la necesidad y la importancia de plasmarlo en la Ley, primero el concepto y conocer qué recursos se recolectan y con qué fines, ello nos permitiría dar a conocer una estadística de la población, que por temporadas se dedica a esta actividad económica, pero también tomar decisiones en materia de atención hacia dicha población y sobre los recursos naturales que se extraen.

Los recursos naturales aún disponibles, exigen hoy en día la preservación y en varios casos su restauración para que en la medida de lo posible pueda alcanzarse un equilibrio ecológico y la protección del ambiente en general.

La sustentabilidad ambiental se refiere a la administración eficiente y racional de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

La sustentabilidad, consiste en la modificación de un proceso económico y social para que la relación del ser humano con la naturaleza pueda ajustarse a demandas más modestas. Se divide en dos: Fuerte

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO**



sustentabilidad y Débil sustentabilidad. La primera concibe el "sostener" y mantener inter e intrageneracionalmente los recursos base, expresados en los flujos de materia, energía e información; mientras que la segunda concibe el "sostener" como la utilización del recurso sin reducir la reserva, es decir, sostener los recursos intergeneracionalmente para seguir produciendo capital (...), ya sea traducido en tecnologías, mercancías alternativas o servicios ambientales de compensación extrarregionales (Pierri Estade Naína, Foladori, Guillermo (Coords.) 2001).

En el debate y desarrollo de la sustentabilidad, coexisten estos conceptos relevantes: la sustentabilidad débil basado en el manejo de cuotas, control social y la cooperación sobre el uso, conservación y aprovechamiento de los recursos de uso común, mientras que en la sustentabilidad fuerte, hay autonomía y control social sobre los recursos, pero sobre todo un esfuerzo comunal en la recuperación y restauración de sus recursos.

Elinor Ostrom, Premio Nóbel de economía (Ostrom, 2000), sostiene que debemos constituir modelos postinstitucionales, como acciones emergentes por encima de las instituciones mayores, con mecanismos sociales como: participación, reciprocidad, entendida como la reacción de manera positiva a las conductas igualmente positivas de los otros; organización y empoderamiento, así como re-apropiación de sus propios recursos como visos de emergencia de ecodesarrollo a partir del capital social que poseen las comunidades. Bajo la misma tesis Appendini, Kirsten et al, sostiene que:

Una de las áreas donde mayor influencia ha tenido el paradigma de la elección institucional es en el manejo colectivo de los recursos y servicios naturales. En este ámbito, varios autores (p. ej., Baland y Platteau, 1996; Ostrom, 1998) consideran que las instituciones locales comunitarias pueden proveernos la clave para entender cómo un colectivo social establece, regula y distribuye el acceso, uso y administración de sus

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO**



recursos, es decir, define y ejercita los derechos de propiedad. Uno de los resultados prácticos más importantes de esta perspectiva es que las instituciones locales son susceptibles de intervenir para modificar y mejorar el manejo colectivo y evitar la tragedia de los bienes comunes descrita por Hardin.

El paradigma de elección institucional, sin embargo, tiene limitaciones. Una de sus ideas centrales es que, si han de tener alguna posibilidad de evitar el libre acceso y la tragedia de los recursos comunales, las comunidades deben establecer, en un primer acto constitucional de elección, derechos de propiedad bien definidos sobre un recurso (territorio) físico bien delimitado, respecto del cual puedan los propietarios en común definir y gestionar las prácticas institucionales (Ostrom, 1998; Baland y Platteau, 1996).

La iniciativa tiene como uno de los propósitos evitar la tragedia de los comunes de Hardin y luego Ostrom, que no es más que evitar que se extinga o se agote un recurso común, pero también sentar las bases para que se regulen desde los gobiernos locales, en muchos casos se hacen bajo mecanismos comunitarios y de libre determinación, pero es necesario asentarlos en la Ley.

Como se describe en la primera motivación, se trata de conflictos socioambientales que derivan de la afectación o riesgo de afectación socio ambiental, que se encuentran estrechamente articulados entorno al control y gestión de determinados recursos naturales, los de recolección temporal.

Algunos autores como (R.G.Barrios, Kristen Apendini, Beatriz de la Tejera) acuñan el concepto de sustracción en lugar de extracción, donde el primero vendría siendo restar, mientras que la segunda significa sacar una cosa que está incrustada, hundida o sepultada en otra, generalmente con

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO**



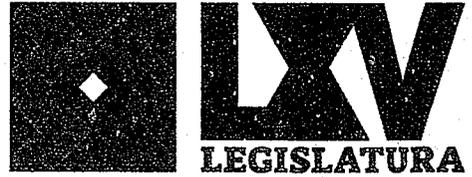
dificultad, lo que para el caso que aquí nos ocupa, se emplearía la primera (sustracción).

Mario Fernando Ramos Morales, basado en Kristen Apendini y García Barrios et al, plantea una tipología de derechos de propiedad, que aunque no se aborda en esta iniciativa, es importante citarlos, pues trastoca lo que aquí nos ocupa de los recursos naturales.

- 1. Derechos de acceso o entrada a un área física y al disfrute de sus beneficios, sin sustraer los mismos*
- 2. Derechos de exclusión o participación en la determinación de quién tiene derecho de acceso y sustracción, y cómo se puede transferir ese derecho*
- 3. Derechos de manejo o administración, es decir, de intervenir en la regulación interna de los patrones de uso y transformación de los recursos*
- 4. Derechos de sustracción u obtención de unidades de recursos o productos del sistema de recursos*
- 5. Derechos de Alienación o de decidir la venta y arrendamiento del recurso o la transferencia de los derechos de exclusión"*

CUARTO. En mérito de lo anterior, para efectos ilustrativos se incorpora el siguiente cuadro comparativo que contiene la propuesta de reforma:

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca	Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca
Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:
I.- a LX ...	I.- a LX ...
Sin correlativo	LXI.- Sustracción: Restar una cantidad de recurso natural a través de la recolección



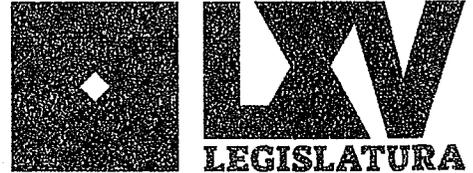
COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO

<p>LXI. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y;</p> <p>LXII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, que permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.</p> <p>Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:</p>	<p>de recursos naturales temporales que por su naturaleza de producción, reproducción y utilización o consumo se realiza en determinadas temporadas.</p> <p>LXII.- Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y;</p> <p>LXIII.- Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, que permite ordenar el territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.</p> <p>Artículo 6.- ...</p> <p>I.- a XXXII.-...</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO



<p>I.- a XXXII.-...</p> <p>XXXIII. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales y del ambiente en general;</p> <p>XLIII.- ...</p> <p>Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:</p> <p>I.- a XXVI. ...</p> <p>Artículo 8.- El Estado por conducto de la Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación, con la Federación y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los Convenios o Acuerdos suscritos para los</p>	<p>XXXIII. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales y del ambiente en general.</p> <p>Para el aprovechamiento de recursos naturales temporales, sugerir que se establezcan cuotas de aprovechamiento para autoconsumo y Licencias de recolección con fines de comercialización.</p> <p>XLIII.- ...</p> <p>Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:</p> <p>I.- a XXVI. ...</p> <p>XXVII.- Elaborar un Registro Municipal de comerciantes de recursos naturales temporales.</p> <p>Artículo 8.- El Estado por conducto de la Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación, con la Federación y los Municipios; así como con los Núcleos Agrarios (Ejidos y Comunidades) en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO

fines del presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 18.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- a II.-...

III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen al ambiente, hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;

IV.- a V.- ...

protección al ambiente. Los Convenios o Acuerdos suscritos para los fines del presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 18.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- a II.-...

III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen al ambiente, hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.

Para que lo anterior se cumpla, deberán los Municipios en coordinación con la Secretaría elaborar un Banco estadístico y mapeo de sus recursos naturales, en especial aquellos de temporal que son aprovechados para autoconsumo de la población y los que se comercializan en cantidades significativas.

IV.- a V.- ...

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO

<p>Artículo 20.- La Secretaría y los Municipios instrumentarán en sus Leyes de Ingresos respectivas, los estímulos fiscales que deban obtener las personas físicas o morales, las organizaciones sociales o privadas, que cumplan con los requisitos establecidos por ésta Ley, que realicen actividades relacionadas con la protección del ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>Cada Municipio que cuente con el Registro Municipal de recolectores comerciantes de recursos naturales temporales, podrá otorgar o refrendar Licencias de recolección con fines de comercialización, siempre y cuando la autoridad o representación Agraria no lo esté realizando.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

QUINTO. Los diferentes ecosistemas que se encuentran en el Estado de Oaxaca, producen diversos alimentos, o bien productos que el ser humano puede aprovechar en las diferentes temporadas del año, hoy en día se ha presentado un gran aumento en explotación y extracción de recursos naturales para el sustento de los oaxaqueños, sin embargo, este hecho ha alarmado a los diferentes municipios del Estado de Oaxaca, prueba de ello es la participación de los municipios en temas que la presente iniciativa señala, pues el portal digital NSS OAXACA presenta el siguiente artículo informativo; *"Tlalixtac de Cabrera, Oax. 07 de octubre de 2021. La Secretaría General de Gobierno (Segego), a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal y la Dirección de Capacitación y Apoyo a la Gestión Municipal en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de Oaxaca (Semaedeso), impartieron la capacitación "Acciones de Concientización, Prevención, Cuidado del Medio Ambiente y Recursos Naturales", en la que participaron autoridades de 50 municipios de la entidad.*

El objetivo de esta capacitación es compartir conocimientos sobre las estrategias que contribuyen a generar acciones de concientización, prevención, cuidado del medio ambiente y recursos naturales en sus comunidades, y con ello vincular a los órganos competentes en la materia¹. En ese sentido, se entiende que el objetivo de la capacitación es generar acciones de concientización, razón por la cual, se debe integrar la definición de sustracción de los recursos naturales en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, ya que al agregar la definición se estaría utilizando el termino apropiado para obtener una mejor comprensión del texto, utilizando la definición de sustracción como lo indica el proponente en su exposición de motivos.

El Estado de Oaxaca, está conformado por 570 municipios de los cuales, cada uno tiene su fuente de recurso que el mismo ecosistema proporciona, pero la explotación en exceso e inconciente ha propiciado la escasés de los recursos, a pesar que se han protegido ciertas áreas como lo menciona el portal de Gobierno: *"El establecimiento y operación de las Áreas Protegidas de carácter estatal constituyen actualmente la estrategia más importante para la conservación del patrimonio biológico de Oaxaca y de los servicios ambientales que brinda a toda la población en general. El aprovechamiento de los ecosistemas y biodiversidad que poseen debe efectuarse dentro de límites que impone la necesidad de conservarlas a largo plazo. En nuestro estado desde hace 12 años se han decretado seis Áreas Naturales Protegidas por parte de Gobierno Estatal, cuatro de ellas clasificados como Parques Estatales y dos como Zonas de Reserva Ecológica, en conjunto cubren una superficie de 8,667.51 hectáreas (el 0.09 por ciento de la superficie total del estado), éstos se hayan ubicados en diversas regiones del Estado de Oaxaca y albergan una importante variedad de especies de fauna y flora"².*

Bajo ese mismo sentido, se debe velar por el cuidado de los recursos. Sin embargo, la explotación y extracción de los recursos naturales temporales (aquellos recursos naturales temporales que por su naturaleza de producción, reproducción y utilización o consumo se realiza en determinadas temporadas) suelen ser por los propios locatarios, quienes aprovechan estos recursos para autoconsumo o para comercializar, cabe recalcar que no se pretende una limitación del derecho de autonomía que regula el artículo 2° en su apartado A fracción VI de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice *"Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades*

¹ <https://www.nssoaxaca.com/2021/10/07/capacita-segego-y-semaedeso-a-50-municipios-del-estado-en-materia-del-cuidado-al-medio-ambiente-y-recursos-naturales/>

² <https://www.oaxaca.gob.mx/semaedeso/areas-naturales-protegidas/>

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO



indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley". Razón por la cual, los municipios deben realizar un aprovechamiento sustentable para mantener un equilibrio sano en los recursos naturales temporales para el medio ambiente y de este modo las próximas generaciones puedan usar y gozar, sirvase de ejemplo la siguiente jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

"Registro digital: 2017254

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: XXVII.3o.15 CS (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 3092

Tipo: Aislada

MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO



agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro³".

No se debe erradicar todo tipo de consumo de los recursos naturales, pero se debe regular el consumo de los recursos, para evitar la explotación de los mismos, esto se puede lograr a través de la implementación de cuotas tanto para el aprovechamiento de recursos naturales para consumo personal o para comercialización. Es decir, en la sustracción de los recursos naturales, debe haber una retribución proporcional, y más si los recursos naturales van dirigidos especialmente para venta, ya que se está obteniendo un lucro, cabe mencionar que Oaxaca es cuna de recursos naturales, así lo dio a conocer el portal digital del Gobierno, **"Desde sus comunidades, Oaxaca es cuna y escuela en la conservación de los recursos naturales, lo cual se compartirá como iniciativa para el resto del país: Conanp Santa Lucía del Camino, Oax. 5 de septiembre de 2018. Al ser Oaxaca un estado pionero en la preservación de los recursos naturales, el Gobernador Alejandro Murat Hinojosa entregó junto con el Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), Adrián Méndez Barrera, Certificados de Nuevas Áreas Naturales Protegidas de la entidad, Chiapas y Campeche como reconocimiento a las estrategias implementadas por las propias comunidades para el cuidado del medio ambiente⁴."** Por esta razón, se debe implementar las medidas antes expuestas para la protección de los recursos naturales temporales del Estado, porque las cuotas podrían utilizarse para generar un fondo que ayude al sustento de los recursos y así alejarse de la posible extinción.

Es importante mencionar que, a pesar de ser recursos naturales que el propio planeta ofrece, si se consume a una velocidad inconciente se restaría la cantidad natural, como sucede en la actualidad, se pierde el equilibrio, cabe destacar que la concientización para cuidar los recursos naturales ha alcanzado a la comunidad de ixtlán, en la Sierra Juárez de Oaxaca, pues en el portal de gobierno de Mexico se puede observar la siguiente información: **"Por fortuna, comunidades como Ixtlán, en la Sierra Juárez de Oaxaca, han tomado conciencia ecológica sobre estas plantas, y sus autoridades expidieron ya un**

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017254>

⁴ <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/oaxaca-orgullo-nacional-y-mundial-en-la-conservacion-de-sus-recursos-naturales-amh/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO



reglamento para la extracción que solo pueden realizar los comuneros para uso local y controlado, con un límite de un metro cuadrado de este vegetal por comunero⁵".

Lo anterior podrá lograrse solamente teniendo un Banco estadístico y mapeo de los recursos naturales que pueden ser utilizados para su aprovechamiento y son los núcleos agrarios quienes tienen la facultad de regular todo lo relacionado a la tierra, es por ello que se propone se apruebe las adiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca con la finalidad de evitar el agotamiento de los recursos naturales temporales de los diferentes municipios del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- Haciendo uso de sus atribuciones esta Comisión Permanente considera modificar en el artículo 6, ya que las licencias de recolección con fines de comercialización, no forman parte de las atribuciones de las autoridades locales ni municipales. En el segundo párrafo de la fracción III del artículo 8 se debe respetar las atribuciones de las autoridades o representaciones agrarias de realizar el banco estadístico de los recursos naturales, al respecto del artículo 18, es la fracción V la cual habla de límites para mantener un equilibrio ecológico a diferencia de la fracción III que habla de estímulos fiscales.

Una vez analizado y discutido el contenido de la Iniciativa con punto de Decreto que nos ocupa, esta comisión dictaminadora considera viable aprobar en sentido positivo el presente asunto, por lo que sometemos a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático consideran **PROCEDENTE** aprobar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN LA FRACCIÓN LXI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4, UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 7, SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente punto de:

DECRETO

⁵ <https://www.gob.mx/semarnat/es/articulos/los-musgos-esponjas-vitales-en-el-ciclo-del-agua?idiom=es&s=08>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO**



PRIMERO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4;

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a LX ...

LXI.- Sustracción: Restar una cantidad de recurso natural a través de la recolección de recursos naturales temporales que por su naturaleza de producción, reproducción y utilización o consumo se realiza en determinadas temporadas.

LXII.- Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos, y;

LXIII.- ...

SEGUNDO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 6;

Artículo 6.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

I.- a XXXII.-...

XXXIII. Implementar medidas y mecanismos para regular el aprovechamiento racional, prevenir y controlar la contaminación de los recursos naturales y del ambiente en general.

Para el aprovechamiento de recursos naturales temporales, sugerir que se establezcan cuotas de aprovechamiento para autoconsumo.

XLIII.- ...

TERCERO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 7;

Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

I.- a XXVI. ...

XXVII.- Elaborar un Registro Municipal de comerciantes de recursos naturales temporales.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO



CUARTO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 8;

Artículo 8.- El Estado por conducto de la Secretaría podrá celebrar acuerdos y convenios de coordinación, con la Federación y los Municipios; **así como con los Núcleos Agrarios (Ejidos y Comunidades)** en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Los Convenios o Acuerdos suscritos para los fines del presente artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 18;

Artículo 18.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- a IV.-...

V.- Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

Para que lo anterior se cumpla, deberán los Municipios a través de sus autoridades o representación agraria y en coordinación con la Secretaría, elaborar un Banco estadístico y mapeo de sus recursos naturales, en especial aquellos de temporal que son aprovechados para autoconsumo de la población y los que se comercializan en cantidades significativas.

TRANSITORIO

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de abril de 2022

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
PRESIDENTA

DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. XÓCHITL J. VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ELVIA G. PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE LXV/CPMAERCC/04/22 AL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

